

CORRIENTES, 22 de Mayo de 2008.-

## **ORDENANZA N° 4601 .-**

### **VISTO:**

La Ordenanza N° 2081/90, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en virtud a la alarmante y creciente cantidad de accidentes de tránsito con graves consecuencias que se producen a diario en la Ciudad de Corrientes.

Que, un importante porcentaje de los mencionados accidentes de tránsito son protagonizados por motociclista que no utilizan las medidas de seguridad mínima establecidas por las normativas vigentes especialmente el uso de casco tanto para el conductor como para el acompañante.

Que, a consecuencia de este estado de indiferencia social e irrespeto hacia el cumplimiento de las Ordenanzas vigentes, se torna impostergable realizar modificaciones que contemplen medidas drásticas tendientes a regularizar y encauzar la correcta circulación vehicular en nuestra Ciudad, como función propia e ineludible que tiene esta gestión comunal y que erige como política de estado civilizado.

Que, la Ordenanza N° 3202/98 establece en su artículo 177° enumera las causales son calificadas como taxativas según el artículo 187°, se propicia la incorporación al cuerpo normativo del retiro de motocicletas de la vía pública cuando el conductor y acompañante de las mismas no utilicen cascos.

Que, asimismo la Ordenanza N° 2081/90 no contempla de manera específica la sanción para el caso de conducción de motocicletas sin utilizar casco, por lo que resulta necesario introducirla expresamente a fin de prever una multa acorde con la gravedad de la falta cometida.

### **POR ELLO**

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. 1°.-** INCLUIR en el Título VII: Bases para el Procedimiento, Capítulo III: Del Retiro de vehículo en la vía pública, Artículo N° 177°: Casos autorizados de la Ordenanza N° 3202/98, el siguiente inciso: “Conducir motocicletas de cualquier cilindrada sin utilizar casco de seguridad normalizado tanto el conductor como el acompañante. No son aptos para la circulación los cascos de uso industrial u otros no específicos para motocicletas”.

**ART. 2°.-** INCLUIR en el Capítulo VIII: Faltas contra el Tránsito de la Ordenanza N° 2081/90, el siguiente artículo: “Conducir motocicletas de cualquier cilindrada sin

utilizar casco de seguridad normalizado tanto el conductor como el acompañante, con una multa de 100 a 300 litros. Idéntica sanción regirá en caso de conducción utilizando cascos de uso industrial u otros no específicos para motocicletas”.

**ART. 3º.-** La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 4º.-** Remítase la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

**ART. 5º.-** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**SR. NORBERTO AST  
PRESIDENTE H.C.D.  
DR. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE  
SECRETARIO H.C.D.**